MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA N° 4748

El Congresista **HECTOR ACUÑA PERALTA**, en el ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el inciso a) del artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente Moción de Orden del Día:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
16 NOV 2022
RECIBIDO
Firma Hora 18:48

CONSIDERANDO:

Que, con el Decreto Legislativo N° 356, las Sociedades de Beneficencia, denominadas en ese momento como Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, se reconoció a estas instituciones como organismos públicos descentralizados de derecho público interno orientadas a contribuir a la atención de mujeres y personas adultas mayores en situación de abandono o pobreza extrema;

Que, mediante Ley N° 26918 de 1998 se creó el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, considerando en su artículo 3 que las Sociedades de Beneficencia Pública formaban parte del mismo, juntamente con las demás entidades del Sector Público con la finalidad de desarrollar servicios de promoción, atención y apoyo social. Sin embargo, en el año 2009, a través de la Ley N° 29477, se derogó el Decreto Legislativo N° 356, originando con ello un vacío legal que regule de manera integral a las Sociedades de Beneficencia a nivel nacional.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1411, de 2018 se estableció un nuevo marco normativo que regula la naturaleza jurídica, el funcionamiento, la estructura orgánica y las actividades de las Sociedades de Beneficencia, reiterando que estas instituciones anteriormente se encargaban de brindar asistencia y apoyo a los distintos sectores de la población en situación de vulnerabilidad;

Que, en ese sentido, el artículo 2 del citado Decreto Legislativo establece que las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad la prestación de servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial en favor de las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado;

Que, en atención a dicha finalidad, el marco normativo de las Sociedades de Beneficencia establece una regulación específica respecto de su gestión, la adquisición de bienes y la disposición de su patrimonio;

Que, en cuanto a la gestión de las Sociedades de Beneficencia, los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo N° 1411, han previsto que la finalidad pública de las Sociedades de Beneficencia se vea reflejada a través de las entidades y funcionarios públicos que

participan de la conformación de su Directorio, órgano máximo de la Sociedad de Beneficencia. Que de acuerdo al artículo 8.2 modificado por el Decreto de Urgencia N° 009-2020/MIMP, Este órgano se encuentra conformado por cinco (5) miembros:

a) Dos (2) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia, una de las cuales es designada como Presidente/a del Directorio;

b) Dos (2) personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia; y

c) Una (1) persona designada por el Gobierno Regional donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia. Asimismo, el Directorio nombra al Gerente de la Sociedad de Beneficencia;

Que, en cuanto al patrimonio de las Sociedades de Beneficencia, los artículos 18 y 19 del citado Decreto Legislativo 1411 establecen que dicho patrimonio se encuentra constituido por:

a) Los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo su dominio, o que adquieran de otras entidades;

b) Los bienes muebles e inmuebles que organismos del Estado e instituciones privadas les transfieran en propiedad, así como los que se obtengan o reciban por adjudicación, legado, herencia vacante, donaciones u otra modalidad legal;

c) Los títulos, bonos, participaciones, créditos, operaciones y demás que adquieran en el ejercicio de sus funciones o actividades; y

d) Otros bienes y/o activos que obtengan por otros medios, títulos o conceptos legalmente válidos. Asimismo, el conjunto de dichos bienes constituyen bienes del Estado, de conformidad con el artículo 19 del mencionado Decreto Legislativo[1];

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1411, establece que, también debido a su finalidad pública y a los bienes que administra, las Sociedades de Beneficencia se encuentran sujetas a los sistemas administrativos de defensa jurídica del Estado y de

[1] Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1411: "Los bienes de las Sociedades de Beneficencia tienen los mismos atributos y calidades de los bienes del Estado. La disposición de los bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia está regulada por las normas que regulan los bienes estatales y lo establecido en la presente norma".

control; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles.

Que, el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ha señalado que las Sociedades de Beneficencia se encuentran obligadas al cumplimiento de las obligaciones de transparencia debido a que sus atribuciones y finalidad han sido otorgadas en virtud de una potestad administrativa del Estado[2];

Que, asimismo, la Sala Penal Permanente de Corte Suprema de Justicia de la República, ha reconocido que los bienes de las Sociedades de Beneficencia constituyen bienes del Estado y que sus actividades se encuentran enmarcadas en una finalidad pública; y que a los funcionarios públicos que participan de las actividades de las Sociedades de Beneficencia, le es igualmente exigible el cumplimiento de sus deberes funcionales[3];

Que, pese a este marco jurídico que busca garantizar una gestión eficiente y transparente de las Sociedades de Beneficencia con el objetivo de cumplir con su finalidad pública de prestar servicios en favor de las personas en situación de vulnerabilidad, se ha tomado conocimiento de serias denuncias difundidas por medios de comunicación que evidencian la comisión de presuntos actos de corrupción en la gestión de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo;

Que, entre las principales denuncias formuladas se encuentra la suscripción de una addenda por parte de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo para ampliar el contrato de concesión del Cementerio de Florencia de Mora por el plazo de treinta (30 años), con la compañía administradora "El Parque S.A."; pese a que el contrato vigente vence recién en el año 2028[4];

Que, asimismo, se denunció que, en mayo de 2021, el Gerente General de dicha entidad autorizó el cobro de un bono en favor de todo el personal, incluyéndose a sí mismo; pese a que no todos cumplirían con los requisitos para realizar dicho cobro; perjudicando con ello el patrimonio de la Sociedad de Beneficencia;

Que, también se ha denunciado la suscripción de un contrato de arrendamiento respecto de un inmueble de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, ubicado en el centro de la ciudad de Trujillo, que consta de 2,000 m^2, por una suma muy inferior al precio de mercado y por un plazo de 10 años. Dicho contrato se habría

2 Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Resolución 001730-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA, p. 6.

3 Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente (2021) Casación N° 111-2020, considerandos Trigésimo Segundo y ss.

4 Disponible en: https://n60.pe/trujillo-beneficencia-publica-amplia-concesion-de-cementerio-por-30-anos-mas/. Publicado el 4 de agosto de 2022; y en https://diariocorreo.pe/edicion/la-libertad/beneficencia-de-trujillo-cede-cementerio-mampuesto-por-30-anos-peru-noticia/ Publicado el 6 de agosto de 2022.

suscrito con un familiar directo del gobernador regional de La Libertad, funcionario encargado de designar a uno de los integrantes del Directorio de la Sociedad de Beneficencia; situación que configuraría conflicto de interés, en perjuicio de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo; y que actualmente el decreto legislativo no regula que este conflicto se haga extensivo a las personas que designan a los miembros del directorio.

Que, recientemente, un diario local ha denunciado que el exgerente de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, sin autorización del Directorio de la entidad, suscribió un contrato de concesión por treinta (30) años sobre un terreno de aproximadamente diez (10) hectáreas para la construcción y administración de un colegio particular, en favor de una empresa dedicada a la comercialización de cereales andinos y productos alimenticios. Asimismo, la gerencia de dicha empresa se encuentra a cargo de una empresa que estaría suspendida[5];

Que, los hechos denunciados constituyen asuntos de interés público, toda vez que ponen en grave riesgo al patrimonio administrado por la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, los cuales constituyen bienes del Estado y que estarían siendo malversados, en perjuicio del Estado y, especialmente, de las personas en situación de vulnerabilidad;

Que, en el marco de las acciones de fiscalización se ha solicitado información acerca de estas denuncias a la Sociedad de Beneficencia de Trujillo. No obstante, a partir de una interpretación errónea del Decreto Legislativo N 1411, la entidad se niega a entregar información.

Que, las denuncias de presuntos actos de corrupción en la gestión de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo no constituyen hechos aislados. Así, se puede apreciar que en el año 2021, la Contraloría General de la República detectó riesgos en la contratación directa realizada por la Sociedad de Beneficencia de Tacna para la construcción de un pabellón de nichos en el Cementerio General de dicha provincia, obra valorizada en S/. 128,895.97[6]; por su parte, la Procuraduría Pública Municipal de Chiclayo denunció a funcionarios de la Beneficencia Pública de Chiclayo, debido a presuntas irregularidades en el proceso de adquisición de Equipos de Protección Personal[7];

Que, también en el año 2021, el Ministerio Público intervino la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, debido a que se denunció que dicha entidad habría realizado el pago de un servicio de *catering* por el aniversario de dicha institución, pese a que dicho servicio

5 Yuri Castro (5.11.2022) Terreno de Beneficencia pasa a manos de empresa. *Diario La Industria*

6 Contraloría General de la República. Nota De Prensa: Contraloría detecta riesgos en contratación directa en Sociedad de Beneficencia. https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/543487-contraloria-detecta-riesgos-en-contratacion-directa-en-sociedad-de-beneficencia (Consultada el 04.11.2022)

7 La Industria (03.07.2021) Fiscalía interviene beneficencia por compra. Disponible en: https://laindustriadechiclayo.pe/noticia/1625351658-fiscalia-interviene-beneficencia-por-compra (Consultada el 26.10.2022)

no se habría realizado[8]. Asimismo, se denunció que diversos funcionarios de la Sociedad de Beneficencia de Pasco habrían concertado la sobrevaloración de *tablets* para su adquisición[9].

Que, en febrero del presente año, el ex asesor legal de la Sociedad de Beneficencia de Puerto Maldonado denunció que se habrían realizado pagos sobrevalorados por un monto de S/. 30,000 nuevos soles en el servicio de mantenimiento y pintado de dos pabellones del cementerio "San Martín de Porres"[10];

Que, todos estos casos, expresan la relevancia pública que importa la investigación de los presuntos hechos de corrupción suscitados en la gestión de las Sociedades de Beneficencia, como es el caso de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, debido al perjuicio que ocasionan en su patrimonio y en la consecución de su finalidad pública de brindar servicios de protección social en favor de las personas más vulnerables;

Que, en vista de las expuestas y estando a lo establecido por el literal b) del artículo 64, el literal c) del artículo 68 y el literal a) del artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República; corresponde constituir una comisión de investigación a fin de investigar los hechos denunciados y esclarecer las responsabilidades a que hubiera lugar;

POR ESTAS CONSIDERACIONES:

El Pleno del Congreso de la República,

ACUERDA:

PRIMERO: Constituir la **Comisión de Investigación Multipartidaria encargada de investigar los presuntos actos de corrupción en la gestión de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo durante el periodo 2018-2022**

SEGUNDO: Otorgar a la **Comisión de Investigación Multipartidaria** las facultades para desarrollar todas las acciones de investigación, fiscalización y de control político inherentes a la función legislativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República.

8 La República (10.01.2021) Beneficencia de Arequipa pagó S/ 16.750 por un almuerzo que no se sirvió. https://larepublica.pe/sociedad/2021/01/10/beneficencia-de-arequipa-pago-s-16750-por-un-almuerzo-que-no-se-sirvio-lrsd/(Consultada el 31.10.2022)

9 Diario El Siglo (27.10.2021) Denuncian penalmente a exgerente de la Beneficencia Pública de Pasco. Disponible en: https://diarioelsiglo.pe/denuncian-penalmente-a-exgerenta-de-la-beneficencia-publica-de-pasco/ (Consultada el 30.10.2022)

10 Radio Madre de Dios (03.02.2022) Madre de Dios: Exasesor legal de la Beneficencia de Puerto Maldonado denuncia sobrepagos en pintado. Disponible en: https://noticias.madrededios.com/articulo/local/madre-dios-exasesor-legal-beneficencia-puerto-maldonado-denuncia-sobrepagos/20220203101043021447.html (Consultada el 06.11.2022)

TERCERO: Otorgar a la **Comisión de Investigación Multipartidaria** un plazo de noventa (90) días hábiles para la emisión de su informe final, de conformidad con lo previsto por el literal a) del artículo 88 del Reglamento del Congreso.

Lima, 08 de noviembre de 2022

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RUIZ Victor Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2022 12:09:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2022 13:21:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 s
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2022 11:28:52-05

HÉCTOR ACUÑA PERALTA
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KAMICHE MORANTE Luis Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2022 15:16:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2022 15:36:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVA ROJAS Carlos Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2022 10:13:26-05